

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL -130-ADM - 2008 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley 47 de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA para adoptar y establecer los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la importación tránsito y trasbordo de flores y follajes por el territorio nacional, con el propósito de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de importancia cuarentenarias o económicas.

Que mediante resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, establece la suspensión temporal de las importaciones, tránsito y trasbordo de flores y follajes procedentes de la República de Colombia y Ecuador, toda vez que fueron interceptados insectos vivos de *Franklinella occidentales* en envíos de flores y follajes de estos países.

Que el 8 del mes de octubre de 2008, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA suscribió el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), un Protocolo Fitosanitario para la exportación de flores y follajes con destino a la República de Panamá.

Que las autoridades fitosanitarias del MIDA realizaron una visita técnica a los sitios de producción y los centros de exportación de la República de Colombia, con la finalidad de constatar las medidas de vigilancia y control llevados a cabo.

Que a través de la visita técnica realizada en la República de Colombia por funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del análisis al informe presentado por dichos técnicos a la Unidad de Evaluación Sanitaria y Fitosanitaria (UNESYF), se pudo determinar que las medidas de vigilancia fitosanitaria que realizan las autoridades del ICA-Colombia, garantizan un nivel de protección adecuado para Panamá con respecto a los envíos de flores y follajes originarios y procedentes de ese país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la importación, tránsito y trasbordo de flores y follajes originarias y procedentes de la República de Colombia hacia la República de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el protocolo fitosanitario suscrito entre ambos países.

SEGUNDO: Cualquiera contravención a lo dispuesto en el presente Resuelto será sancionada conforme lo establecido en la Ley 47 de 1996 y la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y la Ley 62 de 2002.

TERCERO: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, en lo referente a la República de Colombia.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

